

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 .
Por seis meses	10'50 .
Por un año	20'50 .

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 .
Por seis meses	12'50 .
Por un año	24'00 .

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR

673

Siendo firme propósito de este Gobierno que la conservación del orden público y la seguridad de todos los ciudadanos se hallen plenamente garantizados por la Autoridad, que es la única que debe velar por que aquél no se perturbe, haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado queden anuladas toda clase de licencias de uso de armas particulares y las de segunda categoría comprendidas en el número 2.º del artículo 24 del vigente Reglamento de armas y explosivos.

En su virtud, todas aquellas personas que en la actualidad posean dicha clase de licencias, entregarán éstas y las armas correspondientes en las Comandancias de los Puestos de la Guardia civil en plazo de quinto día a contar del día siguiente de la publicación de esta Circular; bien entendido que terminado éste a todos aquéllos que se les ocupe algún arma serán puestos a disposición de la Autoridad correspondiente, advirtiendo también que se practicarán cacheos y asimismo, los correspondientes registros que mi Autoridad estime pertinentes, a fin de conseguir dentro del mencionado plazo que sea realidad la recogida indicada de armas.

Logroño, 24 febrero de 1936.

El Gobernador,

Carlos Fernández Shaw

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

EDICTO 646

Don Gonzalo Gadarso y García de Jalón, Arquitecto-Jefe del Servicio de Valoración Urbana,

Hago saber: Que debiéndose proceder a la comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Uruñuela, se detalla a continuación las prescripciones que deben conocer los interesados:

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas, quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada a las fincas, de los funcionarios facultativos para la toma de datos reglamentarios y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar (artículo 36 del Reglamento de 15 de septiembre de 1932).

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo, la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda de esta provincia, formará listas que estarán expuestas al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento durante el plazo de quince días (artículo 41 del Reglamento citado).

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de sus fincas podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

La disconformidad se expresará por instancia dirigida al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cual será presentada ante la junta Pericial del término respectivo, y será necesario que cada instancia se refiera únicamente a una finca catastrada.

Las disconformidades podrán fundarse en errores de atribución de Propiedad o en errores técnicos (artículo 47 del repetido Reglamento).

La Comisión Comprobadora la forman: Don Gonzalo Gadarso y García de Jalón, Arquitecto y don Joaquín Espert Sens, Aparejador.

Logroño, 9 de febrero de 1936.
—Gonzalo Gadarso.

Gobierno de la Provincia

PELÍCULAS 616

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

La marcha del tiempo (Casa Radio Films), con las supresiones indicadas en mi telegrama de 5 de diciembre último.

618

La conferencia de la paz, suprimiendo una escena en la que uno de los conferenciantes parte el globo terráqueo en rajitas, repartiéndolo entre los concurrentes (Casa Columbia Films); Match Martínez Alfara Rodríguez (Casa España); Actualidades, La lente mágica (Casa Metro Goldwyn Mayer); Corna Doone (Casa Super Films); El despertar del payaso, Estrellas de variedades, América Central, ¿Por qué no baila usted? (Casa Warner Bros); Error de juventud (Casa Filmófono); Olette (Casa Exclusivas Arjol.)

617

Por la Dirección general de Seguridad ha sido prohibida la proyección de las siguientes películas:

Rumba (Casa Paramount Films).

622

La marcha del tiempo (Casa Radio Films, S. A. E.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 25 de febrero de 1936. —El Gobernador, Carlos Fernández Shaw

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO 656

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en todo el territorio nacional, incluso en las plazas de Soberanía, el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de 28 de julio de 1933, en los términos prevenidos por el artículo 42 de la Constitución de la República.

Artículo 2.º De este Decreto se dará inmediata cuenta a la Diputación permanente de las Cortes, quedando en esta forma cumplido el requisito que previene el párrafo cuarto del artículo 42 del propio Código constitucional.

Dado en Madrid, a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

(Gaceta 18 febrero 1936)

DECRETO 658

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, formulada con sujeción a lo prevenido en los artículos

62 y 80 de la Constitución, y por acuerdo unánime del Gobierno,

Vengo en autorizarle para presentar a la Diputación permanente de las Cortes un proyecto de Decreto-ley de amnistía para los penados y encausados por delitos políticos y sociales, incluyendo en ella a los Concejales de los Ayuntamientos del país vasco condenados por sentencia firme.

Dado en Madrid, a veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

DECRETO-LEY 659

Siendo inequívoca la significación del resultado de las elecciones a Diputados a Cortes en cuanto a la concesión de una amnistía por delitos políticos y sociales, en favor de la cual se ha pronunciado la mayoría del Cuerpo electoral, y tratándose de una medida de pacificación conveniente al bien público y a la tranquilidad de la vida nacional, en que están interesados por igual todos los sectores políticos; de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y previa la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se concede amnistía a los penados y encausados por delitos políticos y sociales.

Se incluye en esta amnistía a los Concejales de los Ayuntamientos del país vasco condenados por sentencia firme.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso de la presente autorización.

Dado en Madrid, a veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

(Gaceta 22 febrero 1936)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 657

Excmo.: Sr.: La Orden de 6 de enero último señaló el día 24 del actual para el comienzo de los ejercicios de oposición a plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad, temporalmente suspendidas por Orden de este Departamento fecha 7 de junio de 1935.

Convocadas elecciones para Diputados a Cortes, que habrán de verificarse el día 16, y señalada la fecha 1.º de marzo para la segunda votación en aquellas provincias donde el resultado de la primera lo exigiera, las circunstancias aconsejan un aplazamiento que permita a los opositores actuar sin limitaciones derivadas de posibles deberes electorales, y por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer den comienzo los ejercicios de oposición a plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Segu-

ridad el día 5 de Marzo próximo. Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1936.—PORTELA VALLADARES

Señor Director general de Seguridad (Gaceta 18 febrero 1936)

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad

ORDEN 655

Imo Sr.: Este Ministerio, recordando los acuerdos tomados en el último Congreso Internacional de Oftalmología, celebrado en Madrid en 1933, y en el XVIII Congreso de la Sociedad Oftalmológica Hispano Americana, que tuvo lugar en septiembre de 1934 en Palma de Mallorca, acuerdos que han sido incorporados a la legislación de varios países, y después de conocer los informes de varios Colegios Médicos (Sevilla, Valencia, Barcelona, Madrid, etcétera), Sociedad Oftalmológica Hispano Americana, Sociedad Oftalmológica de Madrid, y Federación Española de Óptica, que reúnen la opinión de todos los Organismos y Entidades interesados en los problemas de Oftalmología y Óptica, con el fin de evitar el desorden que hoy se deja sentir en el comercio de la óptica, con evidente perjuicio para el interés público y, además, para regular las relaciones que deben existir entre Médicos especialistas de enfermedades del aparato visual y los expendedores de gafas y lentes correctores, y, a su vez, los de unos y otros con el público, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, los Oftalmólogos no podrán ejercer su especialidad, ni directa ni indirectamente, en relación comercial con los ópticos, ya sea dentro o fuera de los establecimientos de éstos.

No podrán tampoco, mientras ejerzan la profesión, bajo ningún concepto, dedicarse al comercio de óptica por sí o persona delegada.

2.º Queda terminantemente prohibido a los ópticos hacer reclamos o anuncios de «graduación de la vista», no pudiendo ostentar sus establecimientos la denominación de consultorio, instituto, etc., que puedan inducir al público a confusión.

3.º Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 29 de septiembre y 26 de octubre de 1934, que se refieren a Médicos oculistas y ópticos.

4.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, como delegados de la Sanidad Central, y los Colegios de Médicos, vigilarán e exigirán cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid: 18 de febrero de 1936.—P. D., S. Rueta.

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR 668

El día 18 del corriente se publicó en este periódico oficial, parte de la relación de los propietarios de mataderos industriales, fábricas de embutidos y almacenistas preparadores de conservas cárnicas, que están autorizados por la Dirección General de Agricultura, Montes y Ganadería, y como quiera que con posterioridad han sido autorizados otros industriales; ordenado por la Superioridad, y a los fines del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre circulación y tráfico de industrias cárnicas, pongo en conocimiento del público en general, y de una manera especial de los Inspectores municipales Veterinarios de esta provincia, que las relaciones completas de esos industriales, vienen publicadas en la «Gaceta de Madrid» de los días 17 de diciembre de 1935 y 11 de los corrientes.

Logroño, 24 de febrero de 1936. —El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

EDICTO 646

Don Gonzalo Galarza y García de Jalón, Arquitecto-Jefe del Servicio de Valoración Urbana,

Hago saber: Que debiéndose proceder a la comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Arenzana de Abajo, se detalla a continuación las prescripciones que deben conocer los interesados:

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas, quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada a las fincas, de los funcionarios facultativos para la toma de datos reglamentarios y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar (artículo 36 del Reglamento de 15 de septiembre de 1932).

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo, la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda de esta provincia, formará listas que estarán expuestas al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento durante el plazo de quince días (artículo 41 del Reglamento citado).

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valorización de sus fincas podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de

exposición al público de las listas de adjudicación.

La conformidad se expresará por instancia dirigida al Ilustísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cual será presentada ante la Junta Pericial del término respectivo, y será necesario que cada instancia se refiera únicamente a una finca catastrada. Las discordancias podrán fundarse en errores de atribución de Propiedad o en errores técnicos (artículo 47 del repetido Reglamento).

La Comisión Comprobadora la forma: Don Gonzalo Cadarso y García de Jalón, Arquitecto y don Joaquín E. Bert Sena, Asesorador. Logroño, 9 de febrero de 1936. —Gonzalo Cadarso.

Administración de Justicia

670 Alvarez Dieguiz, Beito, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Santiago (Orens.), de estado soltero, de 18 años, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por tentativa de robo (sumario 396-1935) comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 13 de febrero de 1936. El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

REQUISITORIA 647

Lasheras Fernández Miguel, hijo de Narciso y de Petra, natural de Poyales, Ayuntamiento de Poyales, provincia de Logroño, nacido el 29 de septiembre de 1914, de profesión jornalero, sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, y cuyas señas personales son las siguientes: Estatura, un metro seiscientos treinta milímetros, pelo castaño, frente despejada, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, boca regular, color bueno, aire marcial, comparecerá en el término de treinta días, ante el Alférez Juez Instructor del Batallón de Montaña de Sicilia número 1 de guarnición en Pamplona, don Angel Larraya Zuasti, en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado en la misma será declarado rebelde.

Pamplona, a 22 de febrero de 1936. —El Alférez Juez Instructor, Angel Larraya.

EDICTO 671

Por virtud del presente, se cita, llama y empieza a Benigno Vázquez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a ofrecerle el pro-

cedimiento que determina el artículo 109 de la Ley procesal criminal como padre del perjudicado Manuel Vázquez Crespo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario número 7 1936 que se sigue en este Juzgado por hurto de un reloj de pulsera al mencionado Manuel Vázquez Crespo.

Dado en Logroño a 20 de febrero de 1936. —El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Administración Municipal

667 Don Juan Ramón Deheso Ortún, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Castañares de Rioja.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el Padrón Municipal de habitantes correspondientes a este término confeccionado en 31 de diciembre último, queda el mismo expuesto al público por espacio de quince días en el tablón de anuncios, a fin de que puedan hacerse por los interesados las rectificaciones que estimen pertinentes.

Castañares de Rioja, a 22 de febrero de 1936. —El Alcalde, Juan Ramón Deheso.

662 Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, con sus justificantes respectivos, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar reclamaciones dentro del plazo de quince días y ocho siguientes.

Ochánduri, 21 de febrero de 1936. —El Alcalde, Ricardo Pérez.

ANUNCIO 629

Aprobada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la liquidación del Presupuesto de 1935 en la forma y a los efectos que determina el artículo 14 del Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de esta villa durante el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de reclamación por los habitantes de la misma.

Grávalos, 17 de febrero de 1936. —El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

ANUNCIO 628

Aprobada por el Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 1935, queda el expresado documento expuesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles para su examen y formular reclamaciones.

Poyales, 19 de febrero de 1936. —El Alcalde, Cristóbal Martínez.

EDICTO 611

Formado el empadronamiento de habitantes de este distrito para el quinquenio de 1936 a 1940, queda expuesto al público en el sitio de costumbre de la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a los efectos de examen y reclamaciones.

Poyales, 15 de febrero de 1936. —El Alcalde, Cristóbal Martínez.

EDICTO 611

Al los efectos previstos en el artículo 24, apartado 3.º de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de treinta días, el expediente que se instruye para la constitución de una mancomunidad entre los pueblos de Treviana, San Millán de Yécora y Fonzeleche, al objeto de sostener entre los tres pueblos indicados un solo Inspector municipal Veterinario común, durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes y justas.

Treviana, 21 de febrero de 1936. —El Alcalde, Santiago Ortiz.

630 Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y en virtud de expediente aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se saca a subasta la venta de un edificio en estado ruinoso, titulado «La Arcilla», por el tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento, a los 21 días desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la hora de las doce en punto y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Para tomar parte en la misma que se verificará por medio de pujas a la llana, los licitadores deberán consignar sobre la mesa el depósito provisional del 10 por 100 de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Grávalos, 17 de febrero de 1936. —El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

619 Don Faustino Loza Tobías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía.

Hago saber: Que formado el padrón municipal de habitantes de este término municipal correspon-

diente al año de 1935, queda expuesto al público a partir de la fecha hasta el día 3 del próximo mes de marzo, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Baños de Río Tobía a 17 de febrero de 1936. —El Alcalde, Faustino Loza.

ANUNCIO 600

Durante todo el mes de marzo próximo se admiten las altas y bajas de riqueza rústica, pecuaria y urbana para la confección del Apéndice al amillaramiento y Registro fiscal que han de servir de base para los documentos contributivos de 1937, debiendo venir acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de los Derechos Reales y debidamente reintegradas.

Berceo a 13 de febrero de 1936. —El Alcalde, Melitón Lerena.

665 Habiendo sido hallado un cordero en la jurisdicción de este término, se hace público por el presente que en el plazo de 15 días puede ser recogido en esta Alcaldía por su dueño previa justificación de tal carácter y abone los gastos causados para su custodia.

Trancurrido el indicado plazo se venderá en pública subasta. Rodezno, 21 de febrero de 1936. —El Alcalde, Elías Castro.

EDICTO 640

Don Rufino Martínez Blasco, Alcalde-Presidente de esta villa de Zarzosa.

Hago saber: Que confeccionados por Secretaría y aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público en la misma por los plazos que se mencionan para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan:

El Padrón municipal de habitantes por quince días.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1935, con sus justificantes, por quince días.

Y la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio de 1935, por ocho días.

Zarzosa a 17 de febrero de 1936. —El Alcalde, Rufino Martínez.

Jefatura de Industria de Logroño

CONTRASTACION DE METALES PRECIOSOS 648

Para conocimiento de todos los fabricantes, importadores, comerciantes y negociantes en general afectados por el Reglamento de Metales preciosos, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad se publica en este periódico oficial y como ampliación al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del 4 del actual, la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 15 del corriente mes, («Gaceta» del 19), que dice:

1.º Por el Personal de las Jefaturas de Industria se intensificarán las visitas de inspección a los fabricantes, importadores, comerciantes y negociantes afectados por el Reglamento de metales preciosos, cuidando de que sea cumplido el mismo y el Decreto de 29 de agosto último en todas sus partes, y en especial en lo referente a los artículos 91, 92 y 93 del primero, en relación con los 47 y 48; los 8.º, 39, 50, 51, 56, 57, 60, 63 y 64 del mismo, y los artículos 10 y 26, reformados por el Decreto citado.

2.º Las actas a que se refiere el artículo 82 del Reglamento de metales preciosos se levantarán a razón de una por cada infracción observada en cada establecimiento. Se extenderá por triplicado dejando un ejemplar en poder del

interesado, remitiendo otro a la Subsecretaría de Industria y Comercio y quedando el tercero en poder de la Jefatura que haya descubierto la infracción, la cual procederá de acuerdo con lo preceptuado en dicho artículo. A tenor del artículo 85 del Reglamento citado, estas actas, firmadas o no por el interesado o testigo, darán fé, como comprobación, de las infracciones reglamentarias sobre verificación y contrastación, salvo prueba en contrario de la parte interesada.

Si en las investigaciones practicadas observase el personal de la Jefatura alguna infracción de disposiciones legales que, aparte de las comprendidas en el artículo 93 del Reglamento, pudieran tener carácter delictivo lo pondrá en conocimiento del organismo correspondiente de la Administración pública.

3.º Se concede un nuevo plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», para que los fabricantes, importadores, comerciantes o negociantes soliciten de las Jefaturas provinciales de Industria la práctica de punzonado de «inventario», con arreglo a lo dispuesto en la séptima disposición transitoria del Reglamento. Como el plazo que en este se fijó a dicho objeto expiró, los solicitantes de ahora incurrirán, desde luego, en una primera multa, que impondrá el ingeniero jefe de la provincia respectiva, con arreglo al artículo 91 del Reglamento.

Las solicitudes de punzonado de «inventario» solicitadas en un segundo plazo de quince días, que se cuenta a continuación inmediata del citado en el párrafo anterior, se admitirán también por la Jefatura de Industria; que se sancionarán con las multas correspondientes a los reincidentes de acuerdo con el artículo 92, que igualmente impondrá el ingeniero jefe respectivo.

Finalmente, las solicitudes de punzonado de «inventario» recibidas con posterioridad al segundo plazo no serán ya admitidas por la Jefatura de Industria, y tanto los industriales que las cursen como los que no hayan solicitado el punzonado dicho quedarán incurso en la última reincidencia de las señaladas en el artículo 92, procediendo el Jefe de industria como en el mismo se preceptúa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1936.—
P. D., Vicente Lambies.
Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Logroño, 20 de febrero de 1936
—El Ingeniero Jefe, Félix Gómez Escolar.

Delegación Provincial de Trabajo

LOGROÑO 674

Servicio de Colocación

Para cumplimentar órdenes del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo,

se interesa a las Sociedades Obreras de esta provincia remitan a la Delegación de Trabajo con la máxima urgencia y bajo su responsabilidad lista de los obreros seleccionados con motivo de los sucesos del 5 de octubre de 1934, con discriminación de aquellos que pertenecieron a empresas de carácter público, como transportes, agua, gas y electricidad, etc., etc., y de aquellos otros que trabajasen con patronos o entidades de índole particular.

Dada la importancia del servicio se reitera la necesidad de que sea cumplimentado a la mayor brevedad.

Logroño, 24 de febrero de 1936.
—El Delegado Provincial de Trabajo, Amado Fernández Heras.

677

Servicio de Inspección

Se recuerda que tanto los establecimientos agrícolas como los comerciales e industriales vienen obligados al más exacto cumplimiento de la legislación social con relación a su personal obrero. También los patronos agrícolas deben estar provistos de libro de visitas habilitado por la Inspección de Trabajo, considerándose su carencia como obstrucción al servicio de inspección, que será sancionada en la forma pertinente.

Logroño, 24 de febrero de 1936.
—El Delegado Provincial de Trabajo, Amado Fernández Heras.

IMPRENTA DEL COMERCIO. LOGROÑO

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Logroño

607

Mes de Enero de 1936

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica, verificadas durante el expresado mes.

Número de la matrícula	MARCA	Número de cilindros	Potencia en H. P.	FORMA	PROPIETARIOS	DOMICILIO
2130	Ford	8	24	Camión	D. Rafael Fuentes	Bilbao
2131	Chevrolet	6	21	Camión	Sdad. Automóviles río Alhama	Cervera del río Alhama
2132	Austin	4	7	Sedan	D Emilio Casas	Logroño
2133	Sterling	6	23	Camión	> Evaristo Sorzano	Torrecilla de Cameros
2134	Ford	4	9	Sedan	> Paulino Herreros	Haro
2135	Chevrolet	6	21	Camión	> Ildefonso Ulecia	Arnedo
2136	Ford	4	8	Sedan	Hijo de S. Marrodán y Comp.ª	Logroño
2137	Chevrolet	6	21	Camión	D. Constantino Pérez	Arnedo
2138	Diamond	6	24	Camión	> Quintín Barragán	Logroño
2139	G. M. C.	6	28	Camión	> Justo San Miguel	Vitoria
2140	Fiat	4	8	Sedan	> Esteban Uzcúiza	Belorado (Burgos)
2141	Opel	4	10	Sedan	Viuda de V. Marcuello	Cortes (Navarra)
2142	Federal	6	22	Camión	D. Modesto Tejada	Villoslada de Cameros
2143	Skoda	4	8	Sedan	> Nicolás Mosfeo	Calahorra
2144	Sterling	6	21	Camión	> Rafael Lázaro	Albelda de Iregua
2145	D. K. W.	2	7	Sedan	> Santiago Pérez	Tricio
2146	Chevrolet	6	21	Camión	> Vicente Adelantado	Calahorra
2147	Opel	4	10	Sedan	> Benito Peláez	Cervera del río Alhama
2148	Fiat	4	8	Sedan	> Alejandro Maguregui	Logroño
2149	Diamond	6	24	Camión	> Hipólito Loyola	Nájera

Logroño, 14 de febrero de 1936. El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

EJERCICIO DE 1935

CUENTA de Propiedades y derechos que yo, don Francisco Zuazo, Presidente de la misma, rindo en cumplimiento de lo prescrito en la regla 52 de la Circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de junio de 1886, de las propiedades y derechos de la Corporación, o sea de todas las fincas rústicas y urbanas, derechos y acciones que constituyen el patrimonio de esta Corporación, como también de los empréstitos y demás cargas que pesan sobre la misma, a saber:

ACTIVO		CONCEPTOS	PESETAS
CONCEPTOS	PESETAS		
FINCAS RUSTICAS			
Una heredad en el pueblo de Lardero, radicante en el término titulado «Prado de Salobre», de 24 hectáreas, 10 áreas y 80 centiáreas, linda por Norte, Deogracias Bastida; Sur, Jerónimo René; Este, herederos de J. Ubis y Oeste, río; valorada en	2.000'—	Valor del Palacio de la Diputación y casa anexa, situadas en la calle de Vara de Rey, números 3 y 3 A, que fueron adquiridas a doña María de Luis Aramayona, según escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Enrique Moras Arenas, en 13 de febrero 1932, más lo satisfecho por varios gastos, escritura, derechos, Registro y otros reseñados en el capítulo 1.º, artículo 3.º del presupuesto de 1932	687.292'— 3.182.926'—
Una finca de regadío en Varea, término de «Canicalejo», del «Rasito» o «Dehesa», de una extensión superficial aproximada de 7 hectáreas, destinada a diversos cultivos, existiendo pies madres de vid: americanas, chopos, plantones y árboles frutales. Límites: Mediodía, camino de Canicalejo; Saliente, don Juan Grau; Norte, río Batán; Poniente, Arsenio Ramírez. Dentro de esta extensión, se encuentra una casa para el Capataz del Vivero, y un pabellón construido para Colonias escolares; valorada en	109.820 90	VALORES	
Una finca, parte de regadío y parte de secano, existentes en los términos de «Val delenas», «Valdegrúa» y «Lobete», de una extensión superficial aproximada de 10 hectáreas, 83 áreas y 45 centiáreas; cuyos límites son los siguientes: Mediodía, carretera de Zaragoza; Norte, camino de Madre de Dios; Saliente, Eugenio García, paso de servicio, Eugenio Fernández, Nemesio Calvo, Ventura Ochoa y Faustino Romo; Poniente, Pablo Marín, Tomás Ramos, herederos de don Marcos Martínez, Eugenio Sánchez, Pedro Rosáenz y Anselmo Villarreal. Un río de riego es el límite con las fincas de los señores mencionados en los cinco primeros lugares. Dentro de los límites marcados se encuentran: Chalet construido para el Reformatorio de menores; dos casetas pequeñas; una caseta de amarre del cable para el seminario; una caseta con motor y bomba para el suministro de agua al Chalet; una caseta con transformador para la luz del Chalet; una caseta con motor y bomba para el riego de la finca; valorada en	251.415'16 363.236'06	Una inscripción nominativa de 290.600 pesetas de la Deuda perpetua interior 4 por 100 número 6.554 como producto de la inversión de 192.510'10 pesetas, líquido del legado de 200.000 pesetas hecho por doña Inocencia Ramos, viuda de Jalón, a favor del Hospital Provincial.	290.600'—
FINCAS URBANAS		Una inscripción nominativa de 290.600 pesetas de la Deuda perpetua interior 4 por 100 número 6.555 como producto de la inversión de 192.510'10 pesetas, líquido del legado de 200.000 pesetas hecho por doña Inocencia Ramos, viuda de Jalón, a favor de la Beneficencia Provincial, de	290.600'—
Un edificio Escuela Normal de Maestras en la calle Rodríguez Paterna, número 31; linda Norte, casa de Antonio Alonso; Sur, solar de los herederos de doña Florentina Maya; Este, calle de Rodríguez Paterna, y Oeste, casa del Marqués de la Habana; en	60.000'—	Seis Títulos amortizables 4 por 100 1928, depositados en el Banco de España según resguardo número 27.758, 4 de la serie A número 649.979 al 82, 2 de la serie B números 23 933/4, propios de la Institución Florensa, importantes	5.600'—
Un edificio destinado a Hospital Provincial, en la calle del Pósito, sin número, linda al Norte, ribera del Ebro; Sur, calle del Pósito; Este, Plaza y Oeste, calle del Puente; en	900.000'—	Una lámina o inscripción intransferible de la Deuda interior 4 por 100 número 1.684 propios de la Diputación por valor nominal	148.546'88
Un edificio destinado a Asilo Provincial, aislado, sin número, linda por el Norte, línea férrea; Sur, carretera de Burgos; Este, Barranco de las Fontanillas y Oeste, heredad titulada «La Diana»; en	1.535.634'—	Otra ídem número 2.109 propia del Hospital Provincial	49.848'36
		Otra ídem número 2.108 propia de la Abadía de Nájera	6.280 06
		Otra ídem número 2.110 propia del Emperador de Burgos	1.205 08
		Otra ídem número 2.111 propia de los Hospitales reunidos de Nájera y Emperador Alfonso VII.	14.099 34
		Otra ídem número 1.683 propia de la Abadía de Nájera	4.720 87
		Otra ídem número 2.107 propia de la Casa Beneficencia.	21.536 46
		Otra ídem número 2.106 propia de la Casa Expósitos	7.663 75
		Otra ídem número 2.112 propia de la Casa Expósitos de Alava	1.873 37
		Un resguardo de la Deuda pública de Francia del 3 por 100 a favor del Hospital Provincial constituida en un depósito en la Societé Generale de París de francos	39.533 33
		Un resguardo número 221 de 13 octubre de 1922 de 14 Obligaciones de la Deuda Municipal de Logroño números 680 al 93.	7.000'—
		Un resguardo de esta Sucursal del Banco de España de 13 octubre 1922 número 220 y como el anterior procedente del legado de don Benito Gil Corres con los efectos siguientes:	
		8 Títulos A, 4 por 100 Interior, números 613.165 al 72	
		3 Títulos C, 4 por 100 Interior, números 62.789 al 91	
		1 Título D, 4 por 100 Interior, número 33.761	

CONCEPTOS	PESETAS	
4 Títulos G, 4 por 100 Interior, números 34.055 al 58		
3 Títulos H, 4 por 100 Interior, números 21.149 al 51;		
importando en total pesetas nominales . . .	32.500'—	
Un resguardo número 16 de 25 acciones del Banco de Crédito Local de España, depositadas en el mismo . . .	25.000'—	946.607 50
BIENES MUEBLES		
Vaquería, valor de la misma	15.250'—	
Valor de un caballo y burro	575'—	
Mobiliario.—Palacio Diputación	27.662'70	
Id. Beneficencia	157.926'48	
Id. Hospital Provincial	219.942'—	
Id. Gobierno Civil	16.139'30	
Id. Secretaría Diputación	5.900'—	
Id. Depositaria Diputación	2.056'—	
Id. Intervención Diputación	5.407'—	
Id. Tribunal Contencioso	437'—	
Id. Servicio Agronómico	583'50	
Id. Sección Administrativa	2.680'20	
Id. Vías y Obras	8.662'75	
Id. Construcciones Civiles	162'—	
Material Laboratorio Servicio Agronómico	7.559'—	
Material de la Imprenta Provincial	6.977'—	
Maquinaria de Vías y Obras provinciales	44.739'—	522.658'93
Crédito a cargo de los Ayuntamientos sin consignación en presupuesto :		
Cantidad concertada para el pago de sus atrasos hasta el día 31 marzo 1924, según liquidación practicada por R. D. 12-4 924.		546.999'27
TOTAL DEL ACTIVO		5.562.427'76

PASIVO

DEUDA PROVINCIAL		
Tres mil trescientos cuarenta títulos en circulación de 500 pesetas, emitidos a la par en los años 1919 y 1922, y amortizables en las fechas señaladas al dorso de las mismas, según cuadro de amortización, aprobado por la Diputación	1.670.000'—	
Doscientos trece títulos de la Caja Vitícola a 500 pesetas, que pasan a ser propiedad de la Caja provincial, al hacerse cargo de su activo y pasivo	106.500'—	
Setecientos treinta y nueve obligaciones hipotecarias a 500 pesetas, emitidos en el año 1932	369.500'—	2.146.000'—
CENSOS		
La renta anual perpétua de 974'50 pesetas, por la extensión de terrenos hecha por el Ayuntamiento para edificar en ellos el Hospital Provincial		10.827'77
TOTAL DEL PASIVO		2.156.827'77

RESUMEN

	PESETAS
CAPITAL ACTIVO	5.562.427'76
CAPITAL PASIVO	2.156.827'77
CAPITAL LÍQUIDO	3.405.599'99

De forma que importando el Capital Activo de esta Diputación cinco millones quinientas sesenta y dos mil cuatrocientas veintisiete pesetas setenta y seis céntimos, y el Pasivo dos millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos veintisiete pesetas setenta y siete céntimos, el Haber líquido asciende a tres millones cuatrocientas cinco mil quinientas noventa y nueve pesetas noventa y nueve céntimos.

Y para que conste firmo la presente cuenta en Logroño, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente, *Francisco Zuazo*.

Don Silverio Pardo García, Interventor de Fondos Provinciales de Logroño,

CERTIFICO: Que la cuenta que precede está en todo conforme con el libro Inventarios que se halla a mi cargo.

Y para que conste y a los efectos prevenidos firmo la presente en Logroño a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Interventor, Silverio Pardo.

SESION DE 10 DE FEBRERO DE 1936.—Se acordó aprobarla y que sus originales se expongan al público en la Secretaría, publicándose en el BOLETIN OFICIAL según dispone el artículo 297 del Estatuto Provincial.—El Presidente, *Francisco Zuazo*.—P. A.: El Secretario, *Benigno Macua*.—Rubricados.—Hay un sello en tinta que dice: «Diputación Provincial.—Comisión Gestora.—Logroño».—Es copia: El Presidente, *Francisco Zuazo*.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETO 568

La aplicación del Decreto de 15 de junio de 1934 ha estimulado extraordinariamente la actividad de los Ayuntamientos para la construcción de sus Escuelas y casa-habitación de los Maestros.

La experiencia demuestra la necesidad de aquilatar algunos extremos de aquella disposición, para garantizar la bondad de las edificaciones escolares.

Muchos Ayuntamientos, al solicitar las subvenciones, presentan a la aprobación del Ministerio proyectos perfectamente trazados y atendidos los preceptos reglamentarios, como demandan la seguridad y la defensa de la salud de los niños.

Estos proyectos, firmados por Arquitectos, no son siempre dirigidos por éstos, realizándose deficientemente las obras, y al ser desfavorablemente informados por el personal técnico del Ministerio, ocasionan perturbaciones a los Ayuntamientos para la concesión de las subvenciones y retrasan la terminación de las Escuelas, con daño notorio para la enseñanza.

Por este Decreto se regula y ordena la dirección de las obras subvencionadas, y a los Ayuntamientos de modesto veindario se les aumenta la aportación del Estado señalada en el Decreto de 15 de junio de 1934 por la casa-habitación de los Maestros.

En armonía con lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los expedientes de subvención para la construcción de Escuelas y casas de los Maestros, además de los documentos señalados en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, será indispensable la certificación de un acuerdo municipal nombrando Arquitecto Director de las obras y la acepta-

ción escrita del Arquitecto designado a estos efectos.

Artículo 2.º Para que la Dirección general de Primera enseñanza ordene las visitas de inspección a los edificios escolares y viviendas de los Maestros subvencionados en principio, será preciso que lo solicite la Alcaldía de la Dirección general, a cuya petición se acompañará un escrito del Arquitecto-Director, manifestando que están cubiertas las aguas o que se hallan totalmente terminadas las obras.

Artículo 3.º Para que se ordene por el Ministerio de Instrucción pública el pago de la mitad o de la totalidad de la subvención concedida para la construcción de Escuelas y de casas para los Maestros, es necesario el informe absolutamente favorable de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y la presentación por triplicado de la liquidación general de las obras, cuya liquidación, antes de pasar a la Sección de Contabilidad, ha de ser favorablemente informada por la Oficina técnica.

Artículo 4.º A partir de la publicación de este Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes.

Las localidades de más de 6.000 habitantes continuarán con la subvención de 3.000 pesetas, en armonía con el artículo 17 del Decreto de 15 de junio de 1934.

Artículo 5.º Las subvenciones para casa-habitación de los Maestros sólo podrán concederse a los Ayuntamientos y Diputaciones, no pudiendo, en este caso, aplicarse, por lo tanto, el artículo 30 del Decreto citado.

Artículo 6.º En los casos de subvenciones otorgadas a las Corporaciones, Sociedades o particulares, que menciona el artículo 30 del Decreto de 15 de junio de 1934, se exigirán las mismas condiciones y circunstancias señaladas para los Ayuntamientos

en este Decreto y en el mencionado de junio de 1934.

Artículo 7.º Las construcciones escolares subvencionadas por el Estado no podrán ser durante el curso de las obras objeto de hipoteca, y terminadas aquéllas y satisfecho el importe de las subvenciones, los edificios han de destinarse única y exclusivamente a los fines de la enseñanza.

Los edificios subvencionados para Escuelas que no se diseñen a fines de enseñanza, el Ministerio de Instrucción pública exigirá el reintegro de las cantidades percibidas por las entidades concesionarias.

Artículo 8.º Los expedientes de subvención para casas de los Maestros se formarán en armonía con lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 10 de este Decreto y el artículo 16 del de 15 de junio de 1934.

Artículo 9.º Para la aprobación de proyectos de construcción de edificios escolares por el Estado será indispensable que previamente los Ayuntamientos envíen a la Dirección general de Primera enseñanza el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja general de depósitos el 50 por 100 de la aportación que reemplazariamente les corresponde.

Una vez realizada la subasta y después de deducidas las bajas hechas en aquélla, los Ayuntamientos ingresarán el resto de su aportación, sin cuyo requisito no dará comienzo la ejecución de las obras.

El Ministerio, después de la subasta, comunicará a los Ayuntamientos la cantidad que les corresponde por esta segunda parte de la aportación.

Artículo 10 En los expedientes de construcción directa por el Estado y en el de subvención de casa para los Maestros, es necesario el informe favorable de la Inspección de Primera enseñanza a que se refiere para las Escuelas subvencionadas el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934.

El informe de la Inspección se referirá exclusivamente a si es o no necesario el edificio escolar cuya construcción o subvención se solicita.

Artículo 11. Para todos los expedientes de Escuelas construídas o subvencionadas por el Estado, que no hayan tenido ingreso en el Ministerio el día de la publicación de este Decreto, regirá éste íntegramente en todos sus preceptos.

Artículo 12. Todas las subastas de Escuelas, sea cual fuere el importe de su presupuesto, se verificará en lo sucesivo en el Ministerio en las mismas condiciones señaladas actualmente para

las de cuantía superior a 50.000 pesetas.

Artículo 13. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Filiberto Villalobos González.

(Gaceta 9 de febrero 1936)

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad

652

Habiéndose cometido un error de imprenta en el párrafo primero del apartado B) del artículo 3.º del Decreto de este Ministerio, publicado en la «Gaceta» de 31 de enero último, relativo a la declaración en suspenso de cuantos procedimientos de desahucio se tramitan actualmente que, afectando a los comerciantes o industriales, no sean motivo de falta de pago, siempre que en los mismos no se haya dictado sentencia firme, se inserta nuevamente a continuación el referido párrafo debidamente rectificado:

«B) Si el dueño de la finca lo consintiera de manera expresa.

No obstante lo aquí dispuesto, el dueño del inmueble podrá negarse a que tenga lugar el traspaso siempre que indemnice al comerciante o industrial que trate de traspasar con cantidad igual a la que él entregó por este concepto cuando a su vez, y con conocimiento del propietario, le fué traspasado el establecimiento».

(Gaceta 2 febrero 1936)

Gobierno Civil de la Provincia

Películas.—CIRCULAR 473

Por la Dirección general de Seguridad han sido autorizadas la proyección de las siguientes películas:

El último contrabandista (Casa Ramón Díaz Moral); Dotor Blas, Dos ovejas descarriadas, Yendo por el mundo números 1 y 2 (Casa Hispano American Films).

474

El evadido (Casa Exclusivas Herrera Oría); Con qué así es Londres, Canción del Sol (Casa Castilla Films); Sangre en la nieve (Casa Columbia Films).

525

Los claveles (Casa Rexfoilm).

527

Al margen de la Ley, marca A de la Casa Ignacio Ferrer Lupind. (Suprimiendo las escenas

siguientes: Prolongación y final de la lucha que sostiene uno de los asaltantes con el ambulante del coche Correos; otra, conato de motín durante la vista de la causa de los procesados, y por último, escena final de la película en las que aparecen tres velas encendidas ante un Crucifijo y que van apagándose a medida que se ejecuta a los reos).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 31 de enero de 1936. El Gobernador, Juan Salabert.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

615

Relación de los nombramientos acordados por la Comisión de Autoridades de Instrucción Pública, en la sesión celebrada el día 15 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934, «Gaceta» del 22 y 28 del mismo, respectivamente.

Maestros

Número de la lista: 21.

Apellidos y nombres del nombrado: Collado Ruiz, don Francisco.

Escuela adjudicada: Localidad, Villaiba, U.—Ayuntamiento, Villaiba.

Fecha de la vacante: 1.º febrero 1936.

(Sustitución por servicio militar).

Número de la lista: 89.

Apellidos y nombres del nombrado: Pinillos Pinillos, don Lorenzo.

Escuela adjudicada: Localidad, Herce, U.—Ayuntamiento, Herce.

Fecha de la vacante: 8 febrero 1936.

Número de la lista: 25.

Apellidos y nombres del nombrado: Díez Fernández, don Angel.

Escuela adjudicada: Localidad, Igea, U. 1.—Ayuntamiento, Igea.

Fecha de la vacante: 12 febrero 1936.

Maestras

Número de la lista: 184.

Apellidos y nombres de la nombrada: Soto Cabezón, doña Albina.

Escuela adjudicada: Localidad, Navajún, M.ª — Ayuntamiento, Navajún.

Fecha de la vacante: 22 enero 1936.

Número de la lista: 22.

Apellidos y nombres de la nombrada: Blanco Calleja, doña Felisa.

Escuela adjudicada: Localidad, Valdevigas, M.ª—Ayuntamiento, Enciso.

Fecha de la vacante: 11 febrero 1936.

Número de la lista: 183.

Apellidos y nombres de la nombrada: Simón Tuesta, doña Mercedes.

Escuela adjudicada: Localidad: Arnedo, U. 1.—Ayuntamiento, Arnedo.

Fecha de la vacante: 13 febrero 1936.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Los interesados o personas que los representen recogerán sus nombramientos en esta Sección Administrativa de esta provincia, debiendo presentar para reintegro del Título, una póliza de 7'50 pesetas y un sello del Colegio de Huérfanos de una peseta, en el plazo improrrogable de seis días a contar de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que quien no se presente a recoger su nombramiento en el plazo prefijado, se entiende que renuncia al mismo.

Logroño, 15 de febrero de 1936. —El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

227

Don Gil Martínez, ha presentado en esta Jefatura proyecto para la legalización de dos conducciones eléctricas: una entre Valdevigas, Munilla y San Vicente y la otra entre Las Ruedas de Enciso y Navalsaz.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende, podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Negociado de Electricidad de esta Jefatura, en donde el proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina.

A continuación se inserta la Nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 15 de enero de 1936. —El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

NOTA DE PUBLICACIÓN

Don Gil Martínez, ha presentado en esta Jefatura proyecto de legalización de dos conducciones eléctricas: una entre Valdevigas, Munilla y San Vicente y la otra entre Las Ruedas de Enciso y Navalsaz.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

La línea parte de un pequeño poste situado en la caseta de

transformación de Valdevigas; atraviesa el camino de herradura de dicha Aldea en cuya margen derecha va un poste y de éste pasa a apoyarse sucesivamente en dos palomillas situadas en otros tantos edificios.

En la segunda palomilla hace la línea un ángulo y sigue luego una trayectoria rectilínea hasta Munilla.

El cuarto apoyo es un poste situado en la margen del camino de herradura de la Calleja. Entre los postes 7 y 8 se cruza el camino de herradura de Munilla y el barranco de Valdemunilla.

Cerca del poste número 14 la línea cruza una senda sin nombre y luego un barranco que tampoco lo tiene.

Entre los postes 41 y 42 situados ambos en las proximidades de Munilla atraviesa la línea el Cementerio Viejo, la ermita de San Francisco y un camino de herradura; entre el poste 42 y 43 atraviesa la canalización eléctrica el camino del Cementerio Nuevo de Munilla. El apoyo 43 es un pequeño poste situado en el tejado de la fábrica de Hijo de Francisco Aguirre. Cruza luego el río Manzanares, se apoya en un poste colocado en el edificio de don Roberto Enciso y luego de atravesar la carretera a unos 70 metros antes de terminar, cruza la calle del Pilar y el camino de San Vicente y termina en la caseta del transformador apoyándose antes en un poste del cual parte la derivación que va a San Vicente y en el que se apoya también la línea trifilar de baja tensión que suministra fluido a Munilla.

La línea de San Vicente ya se ha indicado que parte del poste anterior a la caseta de transformación de Munilla, va luego a otro poste en donde forma un ángulo de 132° luego otro de 172° en el poste siguiente con la convexidad en sentido contrario al anterior, siguiendo después recta hasta el poste número 10 en el que forma un nuevo ángulo de 162° .

En los apoyos 17 y 21 forma dos nuevos ángulos y entre el 22 y el 23 cruza una senda que va desde Munilla a San Vicente y luego se dirige casi recta hasta el transformador de esta Aldea.

Esta línea tiene su origen en un poste situado en el tejado de un edificio contiguo a la Central de Las Ruedas de Enciso, en el poste número 3 forma un pequeño ángulo y entre el poste número 20 y 21 atraviesa el barranco del Valle. En el poste número 24 forma la línea un ángulo de 155° y después de cruzar nuevamente el indicado barranco del poste número 38 se toma la derivación para Garranzo siguiendo ésta una trayectoria completamente rectilínea.

Debido a lo quebrado del terreno forma después la línea varios ángulos y atraviesa los caminos de Enciso y San Pedro Manrique.

Los apoyos 67 y 68 están constituidos por postes dobles cruzándose en ese vano el barranco de Valdecevilla y el camino de Poyales. De este vano como es de 80 metros se hará oportunamente un estudio especial.

Del poste 80 nace la derivación para el Villar de Poyales que va toda ella recta menos un pequeño ángulo que forma el poste número 16.

La línea general sigue casi recta hasta el poste número 118 en que nace la derivación de Poyales. Antes entre los postes 104 y 105 y entre los apoyos 110 y 111 se cruza dos barrancos sin nombre.

La derivación de Poyales va recta hasta el poste número 6 en que forma un ligero ángulo y entre el 6 y el 7 atraviesa el barranco del Cristo de Poyales mediante un vano de 60 metros para cuyo cruce se pondrán también dobles postes, el último apoyo va situado sobre una pequeña casa y para evitar todo peligro se pondrá a cada hilo de corriente un cable de acero de 25 m/m. cuadrados de sección conectados eléctricamente a tierra. Esta línea cruza entre los apoyos 7 y 8 el camino de herradura de Poyales y se pondrá a los hilos los correspondientes fiadores.

La línea general a partir de la derivación de Poyales forma varios ángulos para adaptarse a la topografía del terreno, atraviesa después el camino del Cristo y sigue casi recta hasta los postes 150 y 151 que forman ángulos de 172° y 150° respectivamente y sigue después prácticamente recta hasta la terminación de la caseta de transformación de Navalsaz.

La primera línea objeto de este proyecto es para el transporte de 7 K. v. a. destinados a Munilla y 1 1/2 K. v. a. a San Vicente. La corriente empleada es monofásica a 1.800 voltios que es el voltaje a que llega a Valdevigas. Los conductores empleados serán de cobre de 3 m/m, entre Valdevigas y Munilla y de hierro de 5 m/m. entre Munilla y San Vicente.

La segunda línea que se estudia en este proyecto es la que va desde la Central hasta Navalsaz.

En Garranzo y Poyales van instalados transformadores de 1/2 Kw. y de nno. en Navalsaz y El Villar de Poyales.

Desde la Central hasta la derivación de Garranzo va instalado alambre de hierro de 5 m/m de diámetro y de 3 m/m. para el resto de la instalación.

El voltaje en Garranzo será 1.970 voltios.

La sección entre la toma para Garranzo y la derivación de El Villar de Poyales es de 1.755 metros y por ella circulan 2,5 Kw.

El voltaje en El Villar de Poyales será 1.894 voltios.

La sección entre la derivación de El Villar y la derivación de Poyales tiene un desarrollo de 1.585 metros, circulan por ella 1.500 voltios y el voltaje en el punto de origen es 1.906 voltios.

Los apoyos de la línea se encontrarán a una distancia máxima de 40 metros excepto en algún vano especial.

Los hilos estarán sometidos a su propio peso y además a la acción del viento y de la nieve.

El cobre empleado en la línea tendrá un coeficiente de rotura superior a 40 Kgs. por m/m. cuadrado.

Los postes empleados serán de chopo creosotado en la parte que va enterrada en el suelo y 30 o 40 centímetros más para evitar su rápido deterioro. La longitud de los postes serán de 9 metros y tendrán un diámetro de 0'15 metros en la cogolla y 0'19 en el raigal.

Entre los apoyos 67 y 68 de la línea general se atraviesa el barranco de Poyales; cada apoyo estará formado por un doble poste de las mismas características es decir de 9 metros de altura y de 15 centímetros de diámetro en la cogolla y 19 en el raigal. El hilo empleado en esa parte de la línea es de hierro de 5 m/m. de diámetro, de resistencia superior de 45 Kgs. por m/m. cuadrado de sección.

En algunos tramos los vanos consecutivos forman ángulo y para contrarrestar el esfuerzo de la línea sobre los respectivos postes se les apoyará en tornapuntas.

En la caseta de Munilla se colocará un transformador de 7 K. v. a. en seco monofásico de 1.800 a 2 x 100 voltios.

En la de San Vicente 1'5 Kw. de 1.800 a 2 x 100 voltios también en seco.

En Garranzo 0'5 Kw. de 1.800-100 voltios en aceite.

En El Villar de Poyales de 1 Kw. de 1.800-100 voltios en aceite.

En Poyales de 0'5 Kw. de 1.800-100 voltios en aceite.

En Navalsaz de 1 Kw. de 1.800-100 voltios en aceite.

En cada caseta se colocará el correspondiente interruptor de alta tensión y los pararrayos y fusibles necesarios para evitar todo accidente. Además todos los aparatos de alta tensión estarán conectados a tierra.

En los circuitos de baja tensión habrá un interruptor y los fusibles necesarios para la seguridad de los circuitos.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos atravesados por las líneas.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS POR CUYOS PREDIOS ATRAVIESA LA LÍNEA

Línea de Valdevigas a San Vicente

Gerardo Maro
Manuel Fernández
Bonifacio Fernández
Pedro Aragón
Francisco Fernández
Manuel Andrés
Francisco Bicioso
Ricardo Enciso
Tomás Martínez
Alejo Calvo
Benito Blanco
Calixto Blanco
Ricardo Ibáñez
Viuda de Benito Lamparo
Miguel Pellejero
Pedro Aragón
Sr. Hijo de Francisco Aguirre
Roberto Enciso
Antonio Aguirre
Hijos de Justo Antonio Aguirre
José Aguirre
Isidro Salgado
Doroteo Simón
Manuel Lerfa
Hilario Santolalla
Faustino Gil
José Martínez
Pedro Gil
Alejo Pellejero
Pío Galilea
Timoteo Ocón
Angel Santolalla
Término comunal

Línea de Las Ruedas de Enciso a Navalsaz

Terrenos propiedad de la Central
Juliana Ochoa
Cipriano Ochoa
Terreno baldío
Eulogio Martínez
Pedro Sánchez
Pablo Benito
Terrenos pertenecientes al monte «Mingones» a cargo del Cuerpo Ingenieros Montes
Comunal
Tomás Sánchez
Jesús Martínez
Martina Martínez
Marcos Miguel
Claudio Fernández
Pedro Sánchez
Emilio Heras
Remualdo Calleja
Juan Ochoa
Manuel Santos
Roque Lafuente
Comunal
Florencio Heras
Lino Martínez
Clemente Sánchez
Claudio Tomás
Comunal
Saturnino Sánchez
Comunal
Emilio Justo
María Ochoa

Toribio Ochoa
 Claudio Fernández
 Ignacio Ochoa
 Daniel Mazo
 Marcelino Palacios
 Eustaquio Palacios
 Saturnino Villar
 Comunal
 José Tomás
 Benjamín Heras
 Liboria Ochoa
 Francisco Heras
 Esteban Sáenz
 Sotero Miguel
 Manuel Martínez
 José Jiménez
 Anastasio Tomás
 Eduardo Martínez
 Casilda Martínez
 Gerardo Tomás
 Florentino Martínez
 Antonio Tomás
 Daniel Mazo
 Sebastián Martínez
 Sra. Viuda de Teodoro Tomás
 Comunal

Derivación a Garranzo

Toda la línea se apoya en terrenos pertenecientes al monte «Mingones» a cargo del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Derivación a El Villar de Poyales

Sotero Santolalla
 Angel Fernández
 Eulalio Martínez
 Doroteo Fernández
 Florencio Heras
 Claudio Fernández
 Brígida Fernández
 Clemente Sánchez

Derivación a Poyales

Saturnino Villar
 Marcelino Palacios
 Miguel Mazo
 Eulalio Martínez
 Pedro Martínez
 Urbano Tomás
 Dominica Martínez

TARIFAS

Por una lámpara de 10 bujías, 2 pesetas mensuales.
 Por una lámpara de 16 bujías, 2'50 pesetas mensuales.
 Por una lámpara de 25 bujías, 3'25 pesetas mensuales.
 En estos precios van incluidos los impuestos.
 Logroño, 15 de enero de 1936.
 —El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

277

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Públicas trasladó oportunamente la siguiente resolución:

«Visto el expediente promovido por don Florentino Pérez y Pérez, en solicitud de autorización para establecer en una fábrica de su propiedad destinada a tornear y aserrar maderas en Villanueva de Cameros, una dimano de corriente continua, con el objeto de producir, utilizando un

salto del Rfo Iregua del que es concesionario, energía eléctrica para alumbrado público y privado en la mencionada Villa.

Resultando que la línea que ha de ser instalada partirá de dicha Central; cruzará la carretera de Ortigosa a Villanueva, bajando después a tomar la margen derecha del Rfo Iregua, al que atraviesa y subiendo al pueblo mencionado de Villanueva de Cameros, interesando también bajo cruce el telégrafo público a Ortigosa, y el teléfono particular de la «Electra Camerana» y terminando en la plaza de dicha Villa en donde puede decirse tiene su origen la red de distribución.

Resultando pues que en la línea de referencia se ocuparán terrenos de dominio público, provinciales, municipales y de propiedad particular únicamente un huerto de don Enrique Fernández de los Rfos, para el que no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por poseer el peticionario la autorización precisa para el tendido de la línea en la zona a que afecta en dicha finca.

Considerando que el expediente ha sido instruido con sujeción al vigente reglamento de instalaciones eléctricas, estando conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión y no habiendo producido reclamación alguna.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General ha dispuesto se acceda a lo solicitado con sujeción a las prescripciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas, de la provincia y que son las siguientes:

1.^a Los esqueletos o soportes de la dínamo generadora en la Central así como las envolventes metálicas de todos los aparatos deberán estar en buena comunicación con tierra exceptuando el circuito conductor, que se colocará con la protección necesaria para evitar inadvertidos contactos. Los engrases, conexiones, interruptores y demás elementos manejables a mano deberán presentar fácil acceso para su funcionamiento en sitios visibles y claros.

2.^a Se colocarán pararrayos de antenas con resistencias líquidas montados en serie para grandes descargas y pararrayos Wurtz o de rollos para pequeñas descargas y sobretensiones en la línea, cuidando esten todos en perfecta comunicación con tierra en los dos polos del circuito en la estación de producción y en la red de distribución de la energía.

3.^a Las comunicaciones con tierra de todos los aparatos estarán bien protegidos con sustancias aisladores y cubiertas con cajas de madera hasta la altura en que puedan ser tocadas por un

hombre; las correspondientes a los pararrayos serán construídas por barras de cobre de sección rectangular de cuarenta milímetros cuadrados, cuando menos convenientemente protegidos.

4.^a Antes de hincar los postes de la línea de transporte, deberán alquitranarse para evitar la putrefacción y se les hará un muesca o señal de referencia a dos metros (2) de distancia de la base del madero, para poder comprobar la profundidad a que se hincuen. Estas profundidades serán de setenta centímetros en roca, de un metro cincuenta centímetros en tierra dura y de un metro en terreno de consistencia media; cuando el terreno sea flojo, se protegerá la base del poste con un macizo de mampostería hecha con mezcla hidráulica. Se atirantarán los postes que forma ángulo y los de cruce del Rfo Iregua y de la carretera, de Ortigosa a Villanueva de Cameros.

5.^a Todos los postes de la línea llevarán a una altura en que sea cien visible letreros y signos que claramente adviertan al público aun a los analfabetos el peligro que existe en tocar los hilos.

6.^a Los hilos conductores de la línea principal serán de cobre electrolítico de 4 milímetros de diámetro y de una resistencia a la tracción de treinta y seis kilogramos setecientos gramos por milímetro cuadrado con una resistencia eléctrica de mil quinientos sesenta microhmios a cero grados centígrados, elevándose dicha resistencia a mil seiscientos cincuenta microhmios a la temperatura de quince grados centígrados que es la media de la localidad. Los hilos conductores de la red de distribución será de dos milímetros de diámetro.

7.^a El aislamiento de la línea en tiempo seco será superior a treinta y dos y medio megohmios en toda la longitud de la red principal con ciento cincuenta voltios de tensión y para asegurarse de ello se harán observaciones periódicas por medio de aparatos de medición establecidos en el circuito.

8.^a El cruzamiento de la carretera del Estado de tercer orden de Ortigosa a Villanueva de Cameros, se verificará inmediatamente después de la salida de la línea de la Central apoyándose los hilos por una parte de la carretera, en una palomilla sujeta al muro de la fábrica y por la parte opuesta un poste de doce metros de altura distante diez metros del muro de la Central, cada uno de los dos hilos de la línea llevará en este cruce otro hilo de suspensión de acero al que irá unido de metro en metro por trozos de alambre sujetos en forma de polea. Además se protegerá la línea por medio de una red

de malla protectora de sesenta centímetros de ancho y colocada un metro más baja que el hilo más bajo de la línea debiendo encontrarse el punto más bajo de dicha red siete metros más alto que la rasante de la carretera.

9.^a En el cruce de la línea con el río Iregua, se cumplirán análogas prescripciones que en la cláusula anterior debiendo ser el cruce todo lo más próximo a la normal posible y no deberá ser mayor de veinte metros la distancia entre los postes de uno y otro lado del río; debiendo estos postes ser reforzados y de doce metros de altura, para que colocados los hilos de la línea, con sus dos hilos de suspensión y la malla protectora, el punto más bajo de ésta quede elevado siete metros sobre el cauce del río.

10.^a En el cruce de la línea con el telégrafo público y con la línea telefónica de la «Electra Camerana» los dos hilos conductores llevarán hilos de acero de suspensión a los que irán sujetos como se señala en las dos cláusulas anteriores para mayor garantía de seguridad de las instalaciones referidas en este cruce, los hilos más próximos no distarán entre sí menos de tres metros.

11.^a Las líneas de derivación se sujetarán a las reglas y disposiciones marcadas en el proyecto presentado por el peticionario. Los hilos de la red de distribución no podrán distar entre sí menos de treinta centímetros, ni distarán de los hilos de otra instalación menos de medio metro en ningún punto de la red de distribución. Tanto en las acometidas de derivación como en las de las casas se pondrán fusibles debidamente instalados y garantidos por el peticionario.

12.^a Los trabajos necesarios para ejecutar esta instalación deberán empezar en el plazo de un mes y quedar terminados en el de seis meses a contar desde la fecha en que se notifique al concesionario la autorización, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, a la cual el peticionario transmitirá con antelación los avisos oportunos. Los gastos de la inspección serán de cuenta del concesionario.

13.^a Terminada la ejecución de los trabajos y hechas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas podrá la instalación abrirse al servicio, si la Superioridad así lo acordase en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y para los efectos oportunos prevenidos en el artículo 55 del vigente Reglamento.

14.^a Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo el Gobierno en cualquier caso

modificar, suspender o hacer cesar definitivamente la servidumbre pública autorizada, si lo creyese conveniente, por razones de interés general o de servicio público sin que el concesionario tenga derecho por ello a reclamación ni a indemnización de ninguna clase.

15.^a Queda sometida esta concesión al Reglamento de Instalaciones Eléctricas reformado de 7 de octubre de 1904, así como a todas las disposiciones que en lo sucesivo sean dictadas con carácter general para las de su clase. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión en cualquiera de sus partes llevará consigo la caducidad de la misma.

16.^a Cualquiera modificación esencial que en la instalación que se autoriza traten de establecer, llevará consigo las formalidades de nuevo expediente como si se tratara de nueva concesión.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Logroño, 16 de enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Administración Municipal

EDICTO 452

Don Aurelio Morga López, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Huércanos,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 19 del actual, acordó la enajenación o venta en pública subasta de los solares o parcelas que seguidamente se dirán, bajo el correspondiente pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial a las diez horas del día primero de marzo próximo, por pujas a la llana, y presidida conforme a las disposiciones vigentes.

Solares que se citan:

1.^o En el barrio Morcillón, que linda Norte, camino; Sur, barrio Morcillón; tasado en 284 pesetas.

2.^o En ídem, que linda Norte, camino; Sur, calle del Morcillón; Este, Vicente Lara; tasado en 176 pesetas.

3.^o En la calle del Río, que linda Norte, terreno de vía pública; Sur, espacio de terreno entre el solar y la canaleta porque discurren las aguas; Este, terreno válido, y Oeste, Domingo Marca; tasado en 300 pesetas.

4.^o Debajo de la era Alta o camino vecinal de Cenicero; que linda Norte, camino; Sur, espacio de terreno entre el solar y era de Domingo Benito; tasado en 230 pesetas.

5.^o En el mismo sitio otro so-

lar que es contiguo al anterior y tiene los mismos linderos al Norte y Sur, tasado en 230 pesetas.

6.^o En la calle del Río que linda Norte, vía pública; Sur, espacio de terreno entre el solar y la canaleta porque discurren las aguas; Este, Domingo Marca, y Oeste terreno de vía pública, que mide 7 por 7'40, 3'80 y 7; tasado en 200 pesetas.

7.^o En la calle de la Plazuela, que linda Norte, solar; Sur, calle de la Plazuela, el Ayuntamiento, y Oeste, Alejandro Ortuño; tasado en 676 pesetas, y mide 5'30 por 6'50 y 22'70 por cada lado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Huércanos, 29 de enero de 1936.—El Alcalde, Aurelio Morga.

EDICTO 642

Don Melitón Lerena Pablo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Berceo,

Hago saber: Que con el objeto de que las Comisiones de Evaluación de las Partes Real y Personal puedan apreciar con exactitud las utilidades de todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros para que la Junta pueda confeccionar el Repartimiento del año actual de 1936, se previene a todos los que estén sujetos a tributar por dichos conceptos, en la obligación que se hallan de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde el 1.^o de marzo próximo, las declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan en este término municipal, advirtiéndole que no las presenten dentro de dicho plazo señalado, se entenderán prestan su conformidad a las utilidades que aprecien las Comisiones y Juntas, no teniendo derecho a reclamación alguna, y que las inexactitudes que constituyen defraudación, serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berceo, 18 de febrero de 1936.—El Alcalde, Melitón Sesma.

EDICTO 663

Don Justo Pascual Lázaro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Rincón de Soto,

Hago saber: Que se halla vacante por renuncia voluntaria la plaza de Maestra de párvulos con el sueldo anual de mil pesetas pagadas de fondos municipales y treinta céntimos mensuales que satisfarán los padres de cada niño que concorra, directamente a la nombrada.

Durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la aparición del presente edicto en

BOLETIN OFICIAL, pueden solicitarla quienes reúnan condiciones dirigiendo instancia a este Ayuntamiento acompañada del título de Maestra y cédula personal corriente.

Rincón de Soto a 21 de febrero de 1936.—Justo Pascual.

EDICTO 664

Don Justo Pascual Lázaro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Rincón de Soto,

Hago saber: Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Instrucción de 14 de noviembre de 1924 en relación con la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, durante todo el mes de marzo próximo, en los días y horas hábiles, podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento el empadronamiento confeccionado de los habitantes de este término municipal, debidamente clasificados, pudiendo cuantas personas lo deseen interponer en dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Corporación municipal.

Rincón de Soto, 21 de febrero de 1936.—Justo Pascual.

ANUNCIO 564

Formado por la Junta general del Repartimiento de Utilidades el correspondiente al ejercicio de 1935, se halla expuesto al público por el plazo de 15 días en unión de los documentos a que hace alusión el artículo 510 del Estatuto Municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de reclamación durante dicho plazo y el de tres días después.

Las reclamaciones debidamente reintegradas, habrán de versar sobre la liquidación de las diversas utilidades que le hayan sido computadas o estimadas, y se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados, debiendo contener además, las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Pradejón, a 10 de febrero de 1936.—El Presidente de la Junta, P. O. y A.: Perfecto Miranda.

EDICTO 1936

Don Santiago Ortiz Güemes, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Treviana,

Hago saber: Que este Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, en sesión del día siete del actual, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de Utilidades para el año próximo de

1936, resultando elegidos los señores siguientes:

Parte Real

Don Fermín Díez Porres, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Feliciano Cantabrana Alonso, mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Don Federico Ortiz y Ruiz, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Don Angel Salazar Avila, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastero.

Parte Personal

Don Lucio Angulo Sáez, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Francisco Blanco Ruiz Olalla, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Juan Ruiz Ruiz Olalla, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Lo que se anuncia al público a fin de que puedan entablar las reclamaciones que se consideren justas, sobre la designación de dichos vocales, en el término de siete días hábiles.

Treviana a 11 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Santiago Ortiz

EDICTO 3209

Don Miguel Cantabrana García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Millán de Yécora,

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión del día doce del actual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de utilidades para el año 1936, resultando elegidos, los señores siguientes:

Parte Real

Don Casiano Díez Barrasa, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Francisco Riaño Barrasa, mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Don Francisco San Millán Cantabrana, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Don Rafael del Río, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica, forastero.

Parte Personal

Don Ciriaco San Millán Corcuera, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Pablo San Millán Cantabrana, mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Don Agustín García Díez, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Lo que se anuncia al público a fin de que puedan entablar las reclamaciones que se consideren justas, sobre la designación de dicho vocales, en el término de siete días hábiles.

San Millán de Yécora a 13 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Miguel Cantabrana.